

BLOQUE CACIQUE NUTIBARA

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO		HORA INICIAL	HORA FINAL
04	05	2016	MEDELLIN	08:22 a.m.	02:05 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Rubén Darío Pinilla Cogollo
----------------------------------	------------------------	--

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Concentrada de Formulación y Aceptación de los Cargos

DELITOS

Concierto para delinquir agravado y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
16.357.144	Diego Fernando Murillo Bejarano		X		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 15 UNJYP	Ana Fenney Ospina Peña
Defensora	Consuelo Parra Velandia
Representantes de Víctimas	María Clara Valderrama Carvajal Alma Patricia Rincón Ramírez Lucia Gómez Gómez Ramiro Alberto Toro Jaramillo Luis Fernando Barrera Restrepo Luis Fernando Agudelo Gómez Oscar Alberto Correa
Ministerio Público Delegado J y P	Doris Noreña Flórez

VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos	Número de identificación	Teléfono
---------------------	--------------------------	----------

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Hora de inicio de la primera sesión

08:22a.m.

00:00:05 Se instala la audiencia y la Sala deja constancia de que el Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez no asiste porque se encuentra desempeñando otras funciones propias de su cargo, y sesiona con mayoría de conformidad con el artículo 54 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Luego procede a verificar la presencia de las partes e intervinientes. Sobre las víctimas, ver listado anexo.

00:05:10: La Fiscalía continua presentando el **patrón de homicidio. Masacres. La Masacre en el barrio Manrique, Versalles, Montañita.** Víctimas de homicidio **Giovani Andrés Ramos Cardona, Jorge Felix Ruíz Gutierrez, Jhon Fredy Cañaverl Sánchez, Luis Albeiro Miranda Quintana, Román Albeiro Mira Ramírez y Carlos Arturo Vásquez Morales.** Circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. El móvil fue la disputa por el territorio. Participes de los hechos. Sentencia condenatoria por este hecho.

00:10:47: Versión libre de Walter Manco López alias Walter Mercado del 16 de abril de 2.012 confesó el hecho. Móvil atacar los integrantes de la Banda la Terraza.

00:11:55: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 18 de abril de 2.013, aceptó el hecho por línea de mando.

00:19:42: Relación de la evidencia sobre este hecho. Registro del hecho de Juan Guillermo Ramos Cardona, hermano de Giovanni Andrés Ramos Cardona, del 10 de febrero de 2.013.

00:20:50: Registro del hecho de Verónica María Mira Ramírez del 18 de abril de 2.012, hermana de la víctima Román Albeiro Mira. Circunstancias del hecho. Motivación.

00:21:53: Registro del hecho de Celsa Rosa Ramírez García del 18 de abril de 2.012.

00:22:38: Registro del hecho Jeimy Marly Hernández de Ceballos, familiar de Jhon Fredy Cañaverl, del 4 de septiembre de 2013. Circunstancias del hecho. Motivación: las víctimas se negaron a pertenecer al grupo. Existencia de bandas en el sector.

00:25:53: Hecho No. 241. Homicidio múltiple en el barrio Paris. Víctimas **Luis Alberto Zapata Salazar, Jhony Alexander Amaya Zuleta, Einer Mario Metaute y Alexander Rivera Bedoya y lesiones personales Hernán Darío Sánchez Jaramillo, William Rivera Bedoya y Gustavo Alberto Guarín Zapata.**

00:26:38: Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. Responsables. Móvil: presuntos integrantes de la Banda de Frank.

00:28:42: Víctima Hernán Darío Sánchez Jaramillo. Ocupación. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. Dictamen médico legal.

00:29:40: Circunstancias de la víctima William Rivera Bedoya. Ocupación. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. Incapacidad. La víctima declaró que su hermano Alexander Bedoya conocía a los miembros de la banda de Frank.

00:31:43: Circunstancias de Jhony Alexander Amaya Zuleta, quien se mantenía con los muchachos del Picacho, donde residían los de la banda Frank. Circunstancias de la víctima Einer Mario Metaute. Ocupación de la víctima. Amenazas en contra de los alistadores y lavadores de bus por los paramilitares.

00:33:08: Circunstancias de la víctima Luis Alberto Zapata Salazar. Ocupación.

Circunstancias del hecho.

00:33:53: Víctima Gustavo Alberto Guarín zapata. Ocupación. Circunstancias del hecho. Dictamen médico legal.

00:35:00: Versión libre de Deibis Ferney Vela Bohorquez alias Saraviado del 2 de febrero de 2.010. Participes. Un grupo de paramilitares llegaron al Barrio París quienes señalaron a los integrantes de la banda de Frank y los asesinaron.

00:35:58: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 8 de agosto de 2.013, quien aceptó el hecho por línea de mando.

00:36:16: La Fiscalía relaciona las pruebas obtenidas en el proceso ordinario seguido por este hecho.

00:37:50: Diligencia de inspección judicial de N.N. Versiones sobre los hechos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Personas que resultaron heridas Hernán Darío Sánchez Jaramillo, William Rivera Bedoya y Gustavo Guarín Zapata. Ocupación de Gustavo Guarín Zapata. Testigos Einer Mario Metaute, quien falleció, Oswaldo Gutiérrez Vanegas, Javier Humberto Zapata Zuluaga, Gustavo Alberto Guarín Zapata, quienes informan las circunstancias del hecho.

00:50:42: Declaración de Gloria Cecilia Zapata Salazar, hermana de Luis Alberto Zapata Salazar, del 12 de junio de 2.001. Ocupación de la víctima. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho.

00:55:24: Informe del 12 de junio 2.001, el cual contiene la entrevista de Amparo Bedoya de Rivera, madre de Alexander y William Rivera. Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Amenazas previas y volantes de las AUC. Buses rayados AUC y letreros "MUERTE A LA BANDA DE FRANK".

00:57:15: Informe No. 0886 del 13 de junio de 2.001. Inspección a cadáver. Entrevista de Amparo Bedoya de Rivera. Ocupación y comportamiento de la víctima Alexander Rivera. Vacunas.

00:58:57: En dicho informe también se relaciona la entrevista de Maria Cristina Taborda, compañera de Alexander Rivera. Antecedentes penales y condiciones personales de la víctima directa. Menciona la guerra de paramilitares y banda de Frank en la zona.

01:01:07: Hecho No. 242. Masacre del barrio París en Bello, conocida como la de la 402, ocurrida el 8 de julio de 2.001. Víctimas **Alcides de Jesús Londoño Salazar, Jair Alberto Correa Giraldo, Anderson Alexis Sánchez Pérez y Néstor Wilmer Henao Carvajal.**

01:02:43: Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Motivo: las víctimas pertenecían presuntamente a la banda de Frank.

01:03:36: Circunstancias de Jair Alberto Correa Giraldo. Ocupación. Circunstancias del hecho por la esposa de la víctima. Informa que los paramilitares tenían una *lista* muy larga de las personas que iban a asesinar. Antecedentes: Detención de la víctima por extorsión a modo de vacuna.

01:04:33: Víctima Néstor Walter Henao Carvajal. Circunstancias del hecho.

01:06:10: Declaración de Jaime de Jesús Ortíz Correa. Circunstancias del hecho.

01:06:53: Informe del 31 de enero de 2.001. Jair Alberto Correa Giraldo estuvo detenido y

era integrante de la banda de Frank.

01:08:33: Víctima Anderson Alexis Sánchez. Conocía a integrantes de la banda de Frank. Declaraciones de familiares de la víctima Alcides de Jesús Sánchez Londoño. Participes de los hechos, el cual fue ordenado por "Manuel" desde la cárcel.

01:09:02: Versión libre de Deibis Ferney Vela alias Saraviado del 8 de agosto de 2.013. Participes del hecho. Armas utilizadas. Circunstancias de tiempo, modo y lugar. El comandante Aníbal señaló a las víctimas como presuntos integrantes de la Banda de Frank.

01:09:50: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 8 de agosto de 2.013, quien aceptó el hecho por línea de mando

01:10:30: Declaración de Mónica Yaneth Naranjo Quintero del 12 de julio de 2.001, esposa de Jair Alberto Correa Giraldo. Ocupación de la víctima. Circunstancias del hecho. Participación de policías. Lista.

01:15:19: Declaración de Gildardo de Jesús Henao Carvajal del 12 de julio de 2.001. Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Personas encapuchadas.

01:19:06: Declaración Jaime de Jesús Ortiz Correa del 16 de julio de 2.001. Circunstancias del hecho. Personas encapuchadas, uniformadas y armados.

01:23:49: Informe No. 029 del 31 de enero de 2.002. Éste contiene apartes de las entrevistas de Gildardo de Jesús Henao Carvajal, hermano de la víctima Néstor Wilmer Henao Carvajal. Ocupación de la víctima. Condiciones personales. Jair Alberto Correa Giraldo tenía antecedentes y pertenecía a la banda Frank. Móvil: Guerra de las AUC y la banda de Frank. Situación del barrio debido a los enfrentamientos de estos grupos. Lubin Franco Cardona informa la situación de orden público en el barrio.

01:27:41: En dicho informe también se relaciona la declaración de Néstor Wilmer Henao Carvajal quien menciona las circunstancias de los hechos. Participes. Encapuchados.

01:31:20: En dicho informe se establecen los antecedentes penales de Jair Alberto Correa Giraldo.

01:32:32: Conclusiones presentados en el informe. Problemas de orden público en el barrio Paris, delincuencia común y confrontación armada de la Banda de Frank y las Autodefensas.

01:33:41: Hecho No. 243. Masacre del Ken. Víctimas de homicidio **Álvaro de Jesús Bedoya Guzmán y Jhony Jairo y Arnobis de Jesús Ortega Torres** y de lesiones personales **William Anderson Urrego Velásquez, Héctor Fredy Rendón Castaño, Sigifredo López Medina, Jorge William Velásquez Rodríguez y Rubén Darío Varela Guzmán, Héctor Fredy Rendón Herrera** del 21 de julio de 2.001 en el establecimiento Parrilla Bar Laredo del Barrio Castilla de Medellín.

01:34:50: Circunstancias del hecho. Personas con chalecos del CTI. Grupo comandando por Edinson Giraldo Paniagua alias Pitufu de las AUC.

01:36:10: La Fiscalía menciona los Dictámenes Médicos Legales de las víctimas de lesiones personales.

01:37:12: La Fiscalía relaciona la diligencia de inspección y levantamiento de cadáver de **Álvaro Bedoya Guzmán, Jhony Jairo y Arnobis de Jesús Ortega Torres.**

01:37:47: De acuerdo a dicha diligencia y según declaraciones, las víctimas pertenecían presuntamente a la banda Los Chichones, con influencia en el Barrio Robledo liderado por El Indio, quien está detenido en Bellavista. Circunstancias del hecho. Personas con insignias del CTI. El combo Los Areperos se unió a Los Chichones. El móvil: asesinar a alias Bolas por problemas con Diego Fernando Murillo Bejarano.

01:39:55: Sentencia condenatoria del 27 de septiembre de 2.009 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Medellín contra Edinson Giraldo Panigua por estos hechos.

01:40:44: Versión libre de Edison Giraldo Paniagua alias Pitufu del 7 de marzo de 2.014, en el cual confesó el hecho. Autores y partícipes. Motivo: asesinar a alias Bolas del barrio Castilla, integrante de la banda La Terraza. Circunstancias del hecho.

01:42:20: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 8 de abril de 2.013, en la cual aceptó el hecho por línea de mando.

01:44:35: Entrevista de María Patricia Ortega del 16 de diciembre de 2.011. Hermana de Jhony Jairo y Arnobis de Jesús ortega Torres.

01:45:37: Receso

Hora de finalización de la primera sesión

10:07 a.m.

Hora de inicio de la segunda sesión

10:38 a.m.

00:00:21: La Fiscalía continua con la presentación del **Hecho No. 243.**

00:01:17: Presenta las versiones contenidas en la diligencia de inspección de cadáver de Arnobis de Jesús Torres Ortega. Testimonio de Edith Giraldo, propietaria del establecimiento Parrilla Bar Laredo. Circunstancias en que ocurrió el hecho. Condiciones personales de las víctimas.

00:03:50: Relaciona las versiones acerca de los hechos contenidas en el acta de levantamiento de cadáver de Álvaro de Jesús Bedoya. Entrevista de Oscar de Jesús Ortega Osorno, quien señala que el hecho fue cometido por la banda Los Chichones, liderado por El Indio, quien se encuentra detenido en Bellavista.

00:07:30: Informe No. 151 del 23 de julio de 2.001. Medios de transporte utilizados para cometer el delito. Álvaro de Jesús Bedoya era consumidor de estupefacientes. En dicho informe se relaciona la declaración de Oscar de Jesús Ortega Osorno. Circunstancias del hecho. El combo del Indio se unió con los Chichones y quieren acabar con las personas de las esquinas y cobrar vacunas.

00:11:33: Igualmente, en dicho informe se relacionan los apartes de las declaraciones de Héctor Fredy Rendón Castaño apodado El Colchonero y Jorge William Velásquez Rodríguez alias El Pana. Circunstancias del hecho.

00:13:10: Sentencia condenatoria del 27 de febrero de 2.009 contra Edinson Giraldo Paniagua alias Pitufu. En dicha decisión se relaciona la indagatoria de Edinson Giraldo, quien manifestó que debido a una guerra con la Banda la Terraza y se dio orden de asesinar a alias El Bolas por apoyar a la Terraza. Circunstancias antecedentes del hecho. Armas utilizadas. Medios de transporte utilizados en el delito. Partícipes.

00:16:29: Entrevista William Anderson Urrego Velásquez del 19 de diciembre de 2.011,

víctima de lesiones. Circunstancias del hecho. Personas uniformadas con insignias del CTI. Las víctimas no pertenecían a ningún combo o banda. Condiciones personales de las víctimas. Descripción de las lesiones.

00:20:25: Hecho 244: Masacre de El Limonar. Víctimas **Nicolás de Jesús, Everardo de Jesús y José de Jesús Espinosa Velásquez y Hernán Augusto Espinosa Villa** en San Antonio Prado del 19 de septiembre de 2.001.

00:20:54: Circunstancias de tiempo modo y lugar del hecho.

00:22:18: Ocupación y condiciones personales de las víctimas.

00:23:35: Versión libre del postulado Edgar Alexander Erazo del 16 de febrero de 2.009, en el cual confesó el hecho. Móvil: El Mono, quien hacía reuniones lúdicas en el barrio, hacía parte de la guerrilla. Circunstancias del hecho.

00:24:43: Versión libre del postulado de Diego Fernando Murillo Bejarano 18 de abril de 2.013 aceptó el hecho por línea de mando.

00:25:35: La Sala señala que este hecho fue examinado en la sentencia de los postulados del Bloque Cacique Nutibara, por lo que considera que con lo se ha presentado es suficiente para dar cuenta del mismo.

00:26:03: Hecho No. 245. Víctimas **Wilson Eduardo y Johan Esteban Mejía Muñoz y Juan Sebastián Cano Puerta** en el Vergel de Villatina, San Antonio de Prado.

00:26:41: Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. Muerte por asfixia. Descripción de las lesiones y señales que presentan los cuerpos de las víctimas.

00:28:40: Causas de la muerte de las víctimas según las necropsias.

00:29:00: Declaración de Erika Milena Mejía Muñoz, esposa de Juan Sebastián Cano y hermana de Wilson Eduardo y Johan Esteban. Circunstancias de los hechos. Condiciones personales de Juan Sebastian Cano, quien era consumidor de estupefacientes. No había amenazas.

00:30:34: Versión libre de Edgar Alexander Erazo Guzman del 8 de febrero de 2.012, en el cual confesó el hecho. Participes y circunstancias del hecho. Modus operandi.

00:31:52: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 8 de abril de 2.013, quien aceptó el hecho por línea de mando.

00:32:30: Registro del hecho por Erika Milena Mejía Muñoz del 24 de febrero de 2.010. Circunstancias del hecho. Móvil: porque supuestamente las víctimas eran guerrilleros.

00:34:00: Entrevista de Erika Milena Mejía Muñoz del 26 de diciembre de 2.013. Ocupación de Juan Sebastián Cano. Condiciones personales de las víctimas. Circunstancias antecedentes y posteriores del hecho.

00:39:03: La Fiscal informa, por requerimiento de la Sala, que hay 11 homicidios múltiples y 10 homicidios dobles. Igualmente, señala que las masacres permiten ver el enfrentamiento de las AUC con las bandas y otros aspectos del contexto y capacidad operativa de la organización.

00:42:40: Hecho No. 250. La masacre en el sector Antonio Nariño. Víctimas de homicidio **Diego Alexander Ortíz Mazo, Carlos Mario Cano Sepúlveda, Wilson Alberto Castañeda Morales y Marcela Zuluaga Quintero** y lesiones personales de **Tatiana**

Zuluaga Quintero, Danilo Diez Cardona, Jhon Jario Garcia Jimenez, Johan Sebastián Restrepo Monsalve y Rubén Darío Toro Londoño.

00:43:36: Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho.

00:45:17: La Fiscalía señala las condiciones personales de las víctimas. Diego Alexander Ortiz era consumidor de estupefacientes, estuvo privado de la libertad por porte de armas y pertenecía al combo Los Cuquitas.

00:46:06: Declaración del hermano de Wilson Alberto Castañeda. Autor de la masacre: El Nato, paramilitar de la zona. En la zona tiene influencia la banda Los Cuquitas.

00:46:38: Víctima Carlos Mario Cano Sepúlveda. Ocupación. Condiciones personales.

00:47:00: Víctimas Marcela y Tatiana Zuluaga Quintero. Condiciones personales. Dictamen Médico legal de Tatiana Zuluaga Quintero.

00:47:32: Víctima Rubén Darío Toro Londoño. Dictamen Médico legal.

00:48:05: Víctima Danilo Diez Cardona. Dictamen Médico legal.

00:48:22: Víctima John Jairo García Jiménez. Dictamen Médico legal

00:48:32: Declaración de Rubén Darío Toro Londoño. Móvil: Enfrentamiento entre los de Nariño, Peñita y San Pedro y contra el sitio había amenazas por el consumo de estupefacientes.

00:49:13: Sobre la investigación seguida por este hecho, la Fiscal 32 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito suspendió la investigación previa y ordenó su archivo el 19 de mayo de 2.008.

00:49:30: Versión libre de Deibis Ferney Vela alias Saraviado del 14 de abril de 2.009. Circunstancias del hecho. Móvil: la banda los cuquitas asesinaron a un integrante del grupo. Autores y partícipes.

00:50:39: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano el 19 de abril y 8 de agosto de 2.013, aceptó el hecho por línea de mando.

00:51:21: La Fiscalía presenta el acta de levantamiento de cadáver de las víctimas, las cuales contienen las entrevistas de Eduard Robert Jaramillo, quien fue obligado a transportar a los autores hasta el lugar de los hechos.

00:53:29: En dicha acta también se relaciona la entrevista de José Gabriel Cano Sepúlveda, hermano de Carlos Mario Cano. Ocupación y condiciones personales de la víctima.

00:54:11: Igualmente la entrevista de Fatima Nelsy Mazo, madre de Diego Alexander Ortiz Mazo. Condiciones personales de la víctima: Consumidor marihuana. Antecedentes penales: detenido por porte ilegal de arma

00:54:57: Asimismo, la entrevista de Henry Alberto Castañeda Morales, hermano de Wilson Alberto Castañeda Morales. Condiciones personales de la víctima.

00:55:39: En el acta se establece que en el sector opera la banda Los Cuquitas y se señala como posible móvil la rivalidad entre las bandas del sector.

00:57:28: La Fiscalía presenta la entrevista de Danilo Diez Cardona del 9 de enero de

2.014, víctima de lesiones personales. Ocupación de la víctima. Circunstancias del hecho. Responsables. Personas encapuchadas.

00:59:57: Entrevista de Jhon Jairo García Jiménez del 8 de enero de 2.014. Víctima de lesiones. Circunstancias del hecho.

01:01:57: Registro del hecho de Luz Bibiana Quintero Castaño del 24 de febrero de 2.007 madre de Marcela y Tatiana Zuluaga. Circunstancias de los hechos. Autores encapuchados. Condiciones personales de las víctimas. Responsables: integrantes del Bloque Cacique Nutibara, entre ellos Andrés Pabón alias El Nato. Lesiones de Tatiana Zuluaga.

01:04:35: Investigación en justicia ordinaria por este hecho. La Fiscalía relaciona el Informe No. 140 del 1 de diciembre de 2.003 de la Policía, el cual contiene la entrevista de Nelcy Mazo López, madre Diego Alexander Ortiz. Condiciones personales. Entrevista de José Gabriel Cano Sepúlveda, hermano de Carlos Mario Cano Sepúlveda. Ocupación y condiciones personales de la víctima. También se relaciona la entrevista de Tatiana Zuluaga Quintero, víctima de lesiones. Circunstancias del hecho. En el lugar había integrantes de la banda los Cuquitas. Igualmente, la entrevista Jhon Jairo García Jiménez. Circunstancias del hecho y entrevista de Jorge Agudelo Jaramillo. En el lugar había personas del barrio Antonio Nariño de la banda los Cuquitas.

01:10:54: La Fiscalía continúa con la presentación de los **casos de homicidios dobles**.

01:12:00: Hecho No. 273. Teniendo en cuenta el móvil informado por el postulado, este hecho hace parte de los casos de aparente vínculo con la subversión. En este caso no hay información del móvil por parte de las víctimas.

01:15:18: Intervención de la señora Luz Elena Zapata, víctima indirecta del homicidio de Germán Adolfo Ocampo Hernández ocurrido en el puente del Mico, quien manifiesta que quiere saber si se van a presentar todos los casos o sólo algunos.

01:16:10: La Fiscalía explica que se trata del hecho No. 249, donde las víctimas son Germán Adolfo Ocampo Hernández, Didier Enrique Ramírez Caro y Andrés Armando Londoño Parra y el móvil según el postulado es por control social.

01:17:51: La Sala le explica a la señora Luz Elena Zapata que en este tipo de procesos que son masivos, no se hace una presentación caso por caso, sino que se presenta por patrones, es decir como las características de los delitos que cometían, como en este caso, el Bloque Cacique Nutibara. Así, entonces, se escogen una serie de delitos para presentar una muestra de cómo era que procedía y cómo actuaba el grupo ilegal. La Sala, teniendo en cuenta que no hay más víctimas con un interés específico en un caso particular, señala que se puede hacer presentación del hecho No. 249.

01:19:37: Hecho No. 249. Masacre en el Puente del Mico, Barrio Moravia: Víctimas de homicidio **Didier Enrique Ramírez Caro, Germán Adolfo Ocampo Hernández y Andrés Armando Londoño Parra** y lesiones personales **Edison Augusto Garcés Valdez**. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho.

01:21:03: Víctima Edison Augusto Garcés Valdez. Incapacidad según dictamen médico legal.

01:21:35: Víctima Germán Adolfo Ocampo Hernández. Ocupación.

01:21:52: Víctima Didier Enrique Ramírez. Ocupación. Condiciones personales: Consumidor de estupefacientes. Declaración del hermano y compañera de la víctima. Circunstancias antecedentes: la víctima había sido advertida de que no se parchara en el

lugar de los hechos. Se había anunciado la muerte de personas que consumieran en ese lugar. Enfrentamientos previos en el lugar.

01:22:39: Víctima Andrés Armando Londoño Parra. Condiciones personales: consumidor de estupefacientes y pertenecía a una secta religiosa, según declaración de su padre.

01:23:04: En la zona había enfrentamientos de los miembros del Bloque Metro y Bloque Cacique Nutibara, éste comandado por el Negro Acacio. Éste participó en el homicidio de los ciudadanos denominado "Care trapos", quienes estaban dedicados a hurto y consumo de estupefacientes.

01:23:30: Sentencia condenatoria en contra Arley Hernando Benítez alias Plomo por estos hechos el 15 de mayo de 2.012 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín.

01:23:44: Versión libre de Arley Hernando Benítez 12 de febrero, 21 de mayo y 18 de noviembre de 2.008, confesó el hecho. Circunstancias del hecho. Móvil: guerra con el Bloque Metro y en el puente del Mico habían integrantes de este grupo. También señaló que posteriormente se enteró que las víctimas no tenían vínculos con el Bloque Metro, ni eran milicianos, sino que fue una falsa información de alias el Negro Acasio.

01:24:40: En versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 18 de abril de 2.013, aceptó el hecho por línea de mando.

01:27:05: Receso.

Hora de finalización de la segunda sesión

12:05 p.m.

Hora de inicio de la Tercera sesión

12:45 p.m.

00:00:42: La Fiscalía continúa con la presentación del caso No. 273. El cual se enmarca en la motivación de aparente vínculo con la subversión, pero no hay información de las víctimas.

00:01:05: Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho.

00:01:50: Sentencia condenatoria contra Arley Benítez alias Plomo el 9 de febrero de 2.012 por el Juzgado Quinto Penal del Especializado de Medellín.

00:02:19: Según declaración de una víctima, los móviles fueron por problemas sentimentales entre Juan Carlos Velásquez y Sandra Milena Bedoya Valencia o por las advertencias por las fronteras invisibles o límites entre los barrios.

00:03:33: Versión libre de Arley Hernando Benítez del 19 de noviembre de 2.008. Confesó el hecho. Información del Negro Acacio en el barrio Los Alamos había una banda al servicio de la guerrilla, quienes hurtaban en el barrio el Oasis. Autores.

00:04:18: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 18 de abril de 2.013, éste aceptó el hecho por línea de mando

00:05:00: La Fiscalía presenta como elementos de prueba del hecho, la entrevista de Francy Miledy Velásquez Arias del 29 septiembre de 2.010. Disputas entre bandas y fronteras invisibles. Ocupación de la víctima Juan Carlos Velásquez. Condiciones personales de éste. Móvil: comentarios que el homicidio fue por celos, pues ésta tenía un

novio ex paramilitar. Amenazas contra Fabio Arias y María Camila Velásquez, abuelo y sobrina de la entrevistada, para que no averiguaran por los hechos. La víctima no tenía antecedentes.

00:14:59: Entrevista Belarmino Bedoya Rodríguez del 16 de septiembre de 2.010, padre de Sandra Milena Bedoya Valencia. Circunstancias del hecho. Ocupación de la víctima. Móvil del homicidio.

00:19:32: Hecho No. 313. Víctimas Oscar Argiro y Lubin Adolfo Lara Bolivar en Pradito de San Antonio de Prado

00:21:00: Circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Los partícipes eran integrantes de la Convivir. Las víctimas consumían estupefacientes.

00:22:37: Entrevista de Arelis del Socorro Lara Bolivar del 8 de junio de 2.003, manifestó que conoció por rumores que el móvil fue porque las víctimas estaban robando. Condiciones personales de las víctimas.

00:23:10: Declaración de Norbey Julián Velásquez Zapata. Éste señaló que en la zona había presencia de la Convivir que realizaban "limpieza" consistente en asesinar consumidores de estupefacientes.

00:23:28: Versión libre de Edgar Alexander Erazo Guzmán del 5 de marzo de 2.012, quien confesó el hecho. Autores y partícipes. El móvil: participación de las víctimas con el ELN.

00:24:29: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 18 de abril de 2.013, quien aceptó el hecho por línea de mando.

00:25:30: Declaración de Norbey Julián Velásquez Zapata del 23 de abril de 2.002. Las víctimas no tenían antecedentes penales. Ocupación y condiciones personales de las víctimas.

00:29:29: En dicha declaración también se señala que en el barrio hay presencia de grupos de Convivir o AUC, quienes hacen "limpieza" en el barrio, es decir "matar a vicios en el barrio".

00:30:10: Declaración Arelis del Socorro Lara Bolivar del 8 de julio de 2.003. En el barrio operaban grupos que realizaban "limpieza". Condiciones personales de las víctimas: eran consumidores de estupefacientes. No estaban amenazados. Existencia de Convivir en el sector, quienes cobran cuotas a los habitantes.

00:32:02: La Fiscalía manifiesta que los hechos No. 235 y 324 están relacionados con aparente vínculo con la subversión, según la versión del postulado. Sin embargo, no sólo de acuerdo a las declaraciones de las víctimas se desprende que la motivación es la "limpieza" en el barrio, sino que no hay prueba, ni soporte alguno que confirme lo que confesó el postulado.

00:34:22: La Sala pregunta a la Fiscalía que en estos casos de homicidios dobles se construyó la motivación con base en la versión del postulado. La Fiscalía manifiesta que se presenta la motivación del postulado y la de las víctimas.

00:35:11: La Sala señala que, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte sobre las observaciones que debe hacer la Sala a la construcción de los patrones en el curso de la audiencia e independiente de las observaciones del caso en el momento de la decisión, considera que en estos casos, más claramente en el segundo, las víctimas si tienen información confiable de que el hecho estuvo inspirado en otro fenómeno, pues se menciona que ejercían las Convivir y que efectivamente correspondían al Bloque Cacique

Nutibara y tenían una política de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria por grupos vulnerables o indiscriminación o intolerancia, que se califica como la mal llamada "limpieza social". De allí que la Sala deja la observación de que si hay evidencia e indicios apuntan a que la motivación informada por las víctimas

00:36:39: Intervención de la defensora del postulado Diego Fernando Murillo Bejarano señala que se diga que se oriente el hecho como antisubversivo haya sido señalada por el postulado. El postulado señaló que sobre el caso particular no podía describir un móvil específico y es obvio que después de escuchar las víctima hay hechos que no están relacionados como antisubversivos pero si obedecen a políticas y directrices impartidas por altos mandos.

00:39:08: La Fiscalía continua con la presentación de la política de **control social**, de los cuales están los hechos No. 309, 314, 336, 404, de los cuales se presentara el **hecho No. 309**. Víctimas de homicidio **Camilo Andrés Gómez Vásquez y Edwin Alberto Piedrahita Gómez**.

00:40:30: Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho.

00:42:58: Declaración de Carlos Alberto Piedrahita, padre de Edwin Alberto Piedrahita. Antecedentes: estuvo detenido por hurto de automotores. Condiciones personales: Consumidor de estupefacientes.

00:44:05: Declaración de Héctor Evelio Gómez, padre de la víctima Camilo Andrés Gómez. Ocupación. Detención por Falsedad de documentos.

00:44:46: Declaración de Héctor Guillermo Gómez, Hermano de Camilo Andrés. Ocupación. Declaración de la madrastra de éste. Circunstancias.

00:45:30: Héctor Evelio Gómez, padre de la víctima Camilo Andrés Gómez, declara que éste era enfermo mental. Estuvo internado en Carisma.

00:46:11: Versión libre de Deibis Ferney Vela alias Sabariado del 19 de agosto de 2.009. Autores y partícipes del hecho. Móvil: no acataron la orden de que no siguieran robando en el barrio.

00:43:58: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano del 19 de abril de 2.013, quien aceptó el hecho por línea de mando.

00:48:30: Declaración Carlos Alberto Piedrahita Londoño del 15 de agosto de 2.003, padre de Edwin Alberto Piedrahita Gómez. Ocupación. Circunstancias del hecho. Móvil del hecho. Antecedentes penales. Condiciones personales de la víctima: Consumidor de estupefacientes.

00:53:22: Declaración Héctor Evelio Gómez Serna, padre de Camilo Andrés Gómez. Antecedentes: detenido en Bellavista por falsedad en documento. Condiciones de la víctima.

00:56:28: Continúa con el control social. **Hecho No. 314**. Víctimas **Carlos Alberto Mesa Escobar y Jhonatan Stiven Pulido Guarín**.

00:56:55: Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Diligencia de levantamiento de cadáver. Diligencia de inspección al lugar de los hechos. Según versión de un testigo. Condiciones de las víctimas: Expendedores y de estupefacientes. Inmueble donde residían las víctimas era frecuentado por jóvenes para consumir estupefacientes.

01:00:16: Antecedentes penales y condiciones personales de las víctimas.

01:00:35: Anotaciones de las víctimas en el libro de población de la Policía de San Antonio.

01:01:12: Declaración de Yamile Ortiz Bustamante, novia de la víctima Jhonatan Stiven Pulido. Condiciones personales de la víctima: consumidor de estupefacientes y en la residencia vendían estupefacientes.

01:01:46: Condiciones personales de las víctimas según información recolectada por funcionario de Policía.

01:02:13: Versión libre de Edgar Alexander Erazo del 16 de diciembre de 2.008, confesó el hecho. Circunstancias del hecho. Participes del hecho.

01:03:14: Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano 18 de abril de 2.003, quien aceptó el hecho por línea de mando.

01:03:47: Teniendo en cuenta que en la Cárcel de Estados Unidos desconectaron la transmisión, la Sala da por terminada la audiencia. La Sala convoca la continuación de la audiencia para los días 20, 21 y 22 y 27, 28 y 29 de junio, 8, 9 y 10 y 16 y 17 de agosto de 2.016, todas inician a las 8 am. Se informa igualmente que el incidente posiblemente se iniciara el 8 de agosto de este año

Hora de finalización de la tercera sesión

02:05 p.m.

OBSERVACIONES

EVIDENCIAS

ÓRDENES


RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO
Magistrado